

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00418

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados (archivo N° 05); esta Juez la **RECHAZA**, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

Al respecto, téngase en cuenta que aunque se totalizó lo adeudado, en el escrito obrante en el archivo N° 06 no se evidencia pronunciamiento alguno respecto de las causales de inadmisión de los numerales 1°, 3° y 4°, esto es, aclarando la pretensión primera, ajustando la pretensión segunda y precisando la pretensión tercera.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637ba4c5c7534ede2fb9a1be57ea8b1c31c3d5d7ee937f8ebae9d922a1509d4**

Documento generado en 21/06/2022 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>